



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo de Menor Cuantía
<b>Demandante</b>	ALL IN CONCRETE ANTIOQUIA S.A.S.
<b>Demandados</b>	UNION TEMPORAL INGE4 Y OTROS
<b>Radicado</b>	05001-40-03-010- <b>2021-00603-00</b>
<b>Asunto</b>	Incorpora, tiene notificado por conducta concluyente, no accede a la suspensión del proceso y requiere

Se incorpora al expediente digital memorial remitido el 24 de septiembre de 2021, mediante el cual el señor Iván Mauricio Vélez Vélez, actuando en nombre de la Unión Temporal ING4 y la sociedad G4PROJECT S.A.S. manifiesta que tiene pleno conocimiento del auto que libró mandamiento de pago el día 19 de julio de 2021, la demanda y sus anexos. Igualmente, manifiesta que se allana a las pretensiones de la demanda y solicita, junto con el apoderado del demandante, la suspensión del proceso hasta el 17 de agosto de 2022.

Frente al particular, se entenderá notificado por conducta concluyente a la sociedad G4PROJECT S.A.S. desde el **24 de septiembre de 2021**, toda vez que se configuran los presupuestos consagrados en el artículo 301 del Código General del Proceso. Ahora bien, frente a la manifestación del señor Iván Mauricio Vélez Vélez de cara a tenerse notificado respecto de la Unión Temporal ING4, se le pone de presente que no se entenderá notificado hasta tanto no se aporte al Despacho el documento que lo acredita como representante de la unión temporal, en la medida que este documento no reposa en el expediente digital.

Así mismo, se entiende allanada expresamente a todas las pretensiones a la sociedad G4PROJECT S.A.S., toda vez que su representante legal lo expresó en ese sentido y tiene facultades para hacerlo. No obstante, frente a la Unión Temporal ING4, no se entenderá allanado a la totalidad de las pretensiones hasta tanto no se allegue al proceso el documento que acredita al señor Iván Mauricio Vélez Vélez como representante de la unión temporal, mismo que se menciona en el párrafo precedente.

Por otro lado, no se accede a la suspensión del proceso, porque si bien fue solicitada por el apoderado de ALL IN CONCRETE ANTIOQUIA S.A.S. y el señor Iván Mauricio Vélez Vélez representante legal de G4PROJECT S.A.S., todas las partes deben pedir la suspensión del proceso de común acuerdo y en el caso concreto no se avizora, en la solicitud de suspensión, el consentimiento del demandado INGENIERIA TOTAL S.A.S.

## **NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ  
JUEZ**

8

**Firmado Por:**

**Jose Mauricio Espinosa Gomez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 010  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5703c96e1624b48482d307327f86a8b953df7b39da9496fcc43ef537e948ef2**  
Documento generado en 29/09/2021 10:44:59 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**